

plantilla y en propiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación. También podrán concurrir los funcionarios de Hacienda de acuerdo con lo previsto en la norma segunda del referido artículo 27.

Todos los funcionarios provinciales y de Hacienda podrán alegar cuantos méritos estimen pertinentes y guarden relación con el cargo, sin que se exija la presentación previa de documentos justificativos para optar al concurso.

El funcionario que pudiera ser designado para el cargo de Recaudador quedará en situación especial prevista en el punto sexto del artículo 32 del Estatuto, que será de aplicación a los funcionarios provinciales.

El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio y además con el ejercicio dentro del territorio de su Zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género, sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta Excelentísima Diputación Provincial.

El Recaudador nombrado viene obligado a designar, bajo su responsabilidad, la persona que ha de sustituirle en ausencias autorizadas o enfermedad, mediante apoderamiento, que será aprobado por la Diputación.

El Recaudador nombrado verificará la cobranza en periodos voluntarios y ejecutivos de los impuestos y contribuciones del Estado, ajustándose a las prescripciones del Estatuto; tendrá carácter de autoridad y agente activo de Hacienda dentro de la respectiva Zona, y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar auxiliares que formen parte de la plantilla de la Zona, previa autorización de la Diputación, a fin de que por el Jefe del Servicio se cumplimente a su vez lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

El nombramiento de estos auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944 y disposiciones complementarias.

El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente en la capitalidad de la Zona, como se hace constar anteriormente, y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

El designado habrá de personarse para la toma de posesión en la Diputación Provincial, una vez considerado firme su nombramiento, previa constitución de la fianza exigida, en el tiempo y forma previsto en el Estatuto y señalados en estas bases, fijándose para dicho plazo posesorio cuarenta y cinco días hábiles a partir de la firmeza del nombramiento. El incumplimiento de estos requisitos conducirá a la aplicación de las sanciones establecidas en el Estatuto de Recaudación.

La Diputación resolverá y hará la designación del Recaudador de Contribuciones de la Zona de referencia dentro del término de dos meses a partir de la inserción de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo que establece la norma quinta del artículo 27 del Estatuto.

Designación supletoria: Esta convocatoria, en lo no previsto en los términos de la misma, se acomodará a la Orden de concepción del Servicio a la Diputación de 9 de marzo de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobados por Decreto de 10 de mayo de 1957, acuerdos de la Corporación Provincial y demás disposiciones vigentes en la materia, rigiéndose las reclamaciones que se produzcan contra la resolución del concurso por la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes para tomar parte en este concurso, debidamente reintegradas, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, se presentarán en la Secretaría General de esta Diputación, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante las horas de oficina, pudiendo acompañarse a la misma los documentos que el solicitante estime conveniente en justificación de los méritos que alegue.

Sanciones: La falta de constitución de la fianza dentro del plazo de dos meses fijado para ello, la renuncia al nombramiento o la falta de toma de posesión, dará lugar a la aplicación de los párrafos segundo y tercero de la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

Concurso libre: Se convoca simultáneamente concurso libre de provisión de esta plaza para el caso de no presentarse solicitudes de funcionarios de la zona que se anuncia, o de no reunir los solicitantes las condiciones necesarias, siendo la fianza para este concurso libre la anteriormente determinada de 1416.000 pesetas a constituir necesariamente en efectivo metálico, títulos de la Deuda Pública o cédulas del Banco de Crédito Local de España, rigiéndose en todo lo restante por las mismas normas, condiciones y premios establecidos para los funcionarios.

Una vez admitidas las solicitudes para el concurso libre, deberán presentar los solicitantes, al ser requeridos para ello, los siguientes documentos:

1.º Certificado de ser el solicitante (varones o hembras) español y mayor de edad.

2.º Certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite o merme facultades para el ejercicio del cargo.

3.º Certificado de carecer de antecedentes penales.

4.º Certificado de ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

La Diputación se reserva el derecho de comprobar, por sus propios servicios o solicitando informes de autoridades o técnicos, las condiciones del solicitante, relacionadas con los puntos segundo y cuarto anteriores, en cuyo caso serán de cuenta del interesado los gastos que se puedan ocasionar.

Además, los solicitantes podrán acompañar, para que puedan ser tenidos en cuenta, los documentos que estimen convenientes, acreditativos de los méritos que aduzcan, concediéndosele preferencia a los solicitantes que acrediten ser auxiliares de alguna Zona de Recaudación, llevando, cuando menos, cuatro años en el ejercicio del cargo.

En el caso de que la Diputación cese en el Servicio de Recaudación de Contribuciones por cualquier causa, automáticamente cesará el Recaudador nombrado, bien sea funcionario o de turno libre, previa rendición de las cuentas de gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Huesca, 14 de noviembre de 1968.—El Secretario, Modesto Jaén Martínez.—El Presidente, Francisco Zorrero Bolafios.—7.803-A.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huesca por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para cubrir la plaza de Recaudador de Contribuciones del Estado en la zona de Barbastro-1.*

Relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para cubrir la plaza de Recaudador de Contribuciones del Estado en la zona de Barbastro-1.

*Admitidos*

Don Emiliano Lapuerta Bos.  
Don Martín Cano de la Cruz.  
Don Arturo Blanco Fernández.

*Excluidos*

Ninguno.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en la base séptima de las que rigen este concurso.  
Huesca, 11 de diciembre de 1969.—El Presidente, Enrique García Ruiz.—8.280-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Jefe de Subunidad operativa de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería (Ingeniero Industrial).*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 278, de 20 de noviembre de 1969, publica íntegramente las bases que han de regir en el concurso restringido para proveer una plaza de Jefe de Subunidad operativa de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería (Ingeniero Industrial), consignada en las plantillas con el grado retributivo 20 y dotada en la partida 80 del presupuesto con el sueldo base de 32.000 pesetas y retribución complementaria de 25.600 pesetas anuales y los demás deberes y derechos inherentes al cargo.

Quiénes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar la instancia, acompañada de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, en el Registro General dentro del improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y artículo tercero, 1.º del Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968.

Barcelona, 21 de noviembre de 1969.—El Secretario accidental, Enrique de Janer y Durán.—8.001-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona por la que se rectifica la oposición libre convocada para proveer varias plazas de Profesores auxiliares del Conservatorio Superior Municipal de Música.*

Se rectifica el error material de hecho advertido en la lista de admitidos a dichas oposiciones en el sentido de que la aspirante doña Montserrat Matéu Angordans debe figurar en